



**ACUERDO 252/2010, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Autorización para el arrendamiento de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica correspondientes a las localidades de Bossost (88.2 MHz) y Lleida-Alpicat (102.2 MHz)

Antecedentes

1. El 8 de julio de 2010 (registro de entrada n.º 1880/2010), el señor Raúl Rodríguez González, en nombre y representación de la Sociedad Española de Radiodifusión, SL (SER), presentó ante este Consejo un escrito en el que solicitaba la autorización para un proyecto de transmisión de las concesiones para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondientes a las localidades de Bossost (88.2 MHz), Cervera (99.2 MHz) y Lleida-Alpicat (102.2 MHz), en favor de la sociedad Ràdio Lleida, SL.
2. El 22 de septiembre de 2010, el Consejo del Audiovisual de Cataluña requirió a la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, para que aportara la documentación necesaria con el fin de poder analizar las operaciones de transmisión solicitadas (registro de salida n.º 990/2010). En fecha 22 de octubre de 2010 tuvo entrada en este Consejo una parte de la documentación solicitada (registro de entrada n.º 2411/2010).
3. Mediante el Acuerdo 234/2010, de 20 de octubre de 2010, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se acordó la ampliación del plazo para resolver y notificar el procedimiento.
4. El 3 de noviembre de 2010 (registro de entrada n.º 2541/2010), el señor Raúl Rodríguez González, en nombre y representación de la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, presentó otro escrito mediante el que modificaba la solicitud inicial, de fecha 8 de julio de 2010, y solicitaba autorización al CAC para el arrendamiento a Ràdio Lleida, SL, de las licencias de las localidades de Bossost (88.2 MHz) y Lleida-Alpicat (102.2 MHz). Junto con este escrito presentaba diversa documentación.
5. La Sociedad Española de Radiodifusión, SL, es titular de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en las localidades de Bossost (88.2 MHz) y Lleida-Alpicat (102.2 MHz). Estos títulos fueron adjudicados como concesión por un Acuerdo del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña de fecha 7 de noviembre de 2008, y en fecha 5 de diciembre de 2008 se formalizaron los correspondientes contratos concesionales.
6. Posteriormente, el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña transformó las mencionadas concesiones en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.
7. Visto el informe de prestadores del Área Jurídica del Consejo.





Fundamentos de derecho

Primero. Marco legal

El pasado 1 de mayo entró en vigor la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en adelante, LGCA) que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma, tiene carácter de legislación básica. No obstante, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

Cabe tener en cuenta que la LCA no regula el arrendamiento de las licencias y, en ese sentido, se aplica íntegramente la regulación prevista por la norma estatal. Por tanto, en esta operación resulta de aplicación el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece que pueden arrendarse las licencias previa autorización de la autoridad audiovisual competente si se cumplen una serie de condiciones.

Concretamente, en el artículo 29 de la LGCA se establece que:

“1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente y estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las Comunidades Autónomas, para el resto de los supuestos. Esta autorización sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subroge en las obligaciones del anterior titular.

2. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, a las siguientes condiciones:

- a) Para la celebración de ambos negocios jurídicos deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia.
- b) Cuando se lleven a cabo con personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo estarán sometidos al principio de reciprocidad y devengarán el pago de la tasa establecida legalmente. En atención a lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales de los que España sea parte, y previo informe de la autoridad audiovisual competente, el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrán autorizar excepcionalmente y por razones de interés general una operación cuando dicho principio no sea satisfecho.
- c) Cuando la licencia comporte la adjudicación de un múltiplex completo o de dos o más canales, no se podrá arrendar más del 50 % de la capacidad de la licencia. El arrendamiento deberá respetar las previsiones del artículo 24.3 referidas a la ocupación del espectro radioeléctrico del múltiplex y a la explotación de canales con contenidos total o parcialmente de pago.

En todos los casos, sólo se autorizará el arrendamiento de canales si el arrendatario acredita previamente el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
- d) En todo caso, está prohibido el subarriendo
- e) Al cumplimiento de la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación de la licencia.”

En ese sentido, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las





licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y arrendamientos de los títulos.

Asimismo, es preciso señalar que, de acuerdo con el artículo 2.1 de la LGCA, “El arrendatario de una licencia de comunicación audiovisual tendrá la consideración de prestador de servicio.”

Segundo. Operaciones sujetas a autorización

Se ha solicitado la autorización para el arrendamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica correspondientes a las localidades de **Bossost (88.2 MHz) y Lleida-Alpicat (102.2 MHz)** por parte de la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, en favor de la sociedad Ràdio Lleida, SL, sociedad de reciente constitución.

La estructura accionarial de la sociedad arrendataria es la siguiente: Sociedad Española de Radiodifusión, SL (44,33%), Radio España de Barcelona, SA (22,17%) Prensa Leridana, SL (33,50%).

Según consta en el expediente, las líneas generales que tendrán los mencionados contratos de arrendamiento, en caso de ser aprobadas las operaciones por parte del Consejo del Audiovisual de Cataluña, son las siguientes:

- Plazo del arrendamiento: 5 años, prorrogables por períodos iguales hasta completar el plazo de vigencia de la licencia.
- Precio: a determinar.
- Explotación de la licencia, con absoluta disponibilidad respecto a los aspectos esenciales inherentes a una emisora de radiodifusión.
- Causas de resolución:
 - a) Pérdida de la licencia mediante resolución firme.
 - b) Transcurso del plazo establecido en el contrato salvo que las partes acuerden su prórroga.
 - c) Incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos a los que se obligan en sus estipulaciones.
- Sometimiento a la normativa estatal de carácter básico y a la autonómica en el desarrollo de sus competencias —entre otras, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, y la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña—, así como a las obligaciones inherentes a la licencia.

Se constata que ha transcurrido el plazo de dos años, exigido por la Ley, para poder arrendar los títulos desde su adjudicación inicial, y que la sociedad arrendataria cumple con las condiciones legalmente establecidas para la obtención de una licencia.

Tercero. Vigencia del régimen jurídico concesional

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, mediante el que se transformaron las concesiones objeto del presente Acuerdo en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se establece que el régimen sustantivo de aplicación es el previsto en la normativa vigente,





así como las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En ese sentido, la sociedad Ràdio Lleida, SL, arrendataria de las licencias de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión correspondientes a las localidades de Bossost (88.2 MHz) y Lleida-Alpicat (102.2 MHz), deberá cumplir con las obligaciones, los compromisos y la oferta suscritos por la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, en el concurso en el que se obtuvieron las adjudicaciones y deberá subrogarse a ellos. Asimismo, la sociedad está obligada a respetar los parámetros técnicos asignados a las emisoras.

Finalmente, cabe recordar que, de conformidad con la letra *d* del artículo 29.2 de la LGCA, está prohibido el subarrendamiento de licencias.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar a la Sociedad Española de Radiodifusión, SL (SER), a arrendar a Ràdio Lleida, SL, las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica de las localidades de Bossost (88.2 MHz) y Lleida-Alpicat (102.2 MHz).

La autorización estará condicionada a la aportación ante este Consejo, en el plazo máximo de 2 meses, desde la notificación del presente Acuerdo, de una copia de los correspondientes contratos de arrendamiento, firmados por ambas partes, así como de una declaración responsable firmada por el representante legal de Ràdio Lleida, SL, en la que se asegure que esta sociedad se subroga en las obligaciones y los compromisos adquiridos por la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, y que se obliga a cumplir las ofertas mediante las que se obtuvo la adjudicación de los títulos.

2. Notificar el presente Acuerdo a la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, y a Ràdio Lleida, SL.

Barcelona, 17 de noviembre de 2010

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario

